

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, nueve ((09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A .
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: DYONISIO LOSADA BETANCOURT
RADICACIÓN: 185924089-002-2019-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 086

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el demandado **DYONISIO LOSADA BETANCOURT** identificado con la C.C.No. 1129844290, NO compareció dentro del término del Emplazamiento a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, calendado el día 2/08/2019; el Juzgado procederá a nombrar Curador Ad-Litem para que la represente dentro del presente asunto, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Es preciso dejar de presente, que dicho EMPLAZAMIENTO fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas, en LISTA DE TRASLADOS ELECTRONICOS.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem al demandado **DYONISIO LOSADA BETANCOURT**, al profesional del derecho doctor **CRISTHIAN FABIAN RAMIREZ SANCHEZ**, abogado en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través del correo institucional del Juzgado, si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la designación se le enviará por este mismo medio electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado junto con el traslado de la demanda y sus anexos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese esta decisión a la prenombrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1467de3204f67f4d00ad2bba9a3d6fef28799fb209693eb356c952219a4ebc9**

Documento generado en 09/02/2022 04:42:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, nueve ((09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADA: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: ARTURO VARGAS CHAVARRO
RADICACIÓN: 2021-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 82

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el demandado **ARTURO VARGAS CHAVARRO**, NO compareció dentro del término del Emplazamiento a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, calendado el día 11/05/2021; el Juzgado procederá a nombrar curador Ad-Litem para que lo represente dentro del presente asunto, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Es preciso dejar de presente, que dicho EMPLAZAMIENTO fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas, en LISTA DE TRASLADOS ELECTRONICOS.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem al demandado **ARTURO VARGAS CHAVARRO**, al profesional del derecho doctor **HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS**, abogado en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través del correo institucional del Juzgado, si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la designación se le enviará por este mismo medio electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado junto con el traslado de la demanda y sus anexos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese esta decisión a la prenombrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6358788625f3e1a33138ce5a739283d31674cef1231320f040e0801cfcbead**

Documento generado en 09/02/2022 04:42:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
INTERESADA:	NELLY MEJIA TRUJILLO
CAUSANTE:	JOSE HENRY MEJIA GOMEZ
DEMANDADOS:	SANDRA PATRICIA MEJIA TRUJILLO Y JOSE HENRY MEJIA TRUJILLO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE HENRY MEJIA GOMEZ
APODERADO:	Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA
Radicación:	18592-4089-002-2021-00117-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 89

De conformidad con lo establecido en los artículos 488 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 588 -598 ibídem, y en razón a no ser necesaria por ahora, la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **embargo y secuestro** de la cuota parte que le corresponde al causante **JOSE HENRY MEJIA GOMEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 17700083, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **425-69661**, lo anterior, de conformidad con lo establecido **en los** artículos 488 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 588 - 598 ibídem.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese el respectivo oficio ante la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, para que se inscriba el embargo antes decretado. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b06c29d0fb599b7472abc17b592462594116f2920f1ec2a7aa58a588acdf67**

Documento generado en 09/02/2022 04:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, nueve ((09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A .
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADA: BLANCA LIDIA HOYOS PATIÑO
RADICACIÓN: 185924089-002-2019-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 085

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la demandada **BLANCA LIDIA HOYOS PATIÑO** identificada con la C.CN. 30521785, NO compareció dentro del término del Emplazamiento a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, calendado el día 06/06/2019; el Juzgado procederá a nombrar Curador Ad-Litem para que la represente dentro del presente asunto, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Es preciso dejar de presente, que dicho EMPLAZAMIENTO fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas, en LISTA DE TRASLADOS ELECTRONICOS.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem a la demandada **BLANCA LIDIA HOYOS PATIÑO**, al profesional del derecho doctor **CRISTHIAN FABIAN RAMIREZ SANCHEZ**, abogado en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través del correo institucional del Juzgado, si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la designación se le enviará por este mismo medio electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado junto con el traslado de la demanda y sus anexos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese esta decisión a la prenombrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98065334f10a43addc506347e886a84c752107d4e89a2ca64e3b50f06b5bfc7**

Documento generado en 09/02/2022 04:42:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, nueve ((09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A .
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: ABELARDO IDROBO
RADICACIÓN: 185924089-002-2021-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 087

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el demandado **ABELARDO IDROBO** identificado con la C.C.No.4733292, NO compareció dentro del término del Emplazamiento a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, calendado el día 2/07/2021; el Juzgado procederá a nombrar Curador Ad-Litem para que la represente dentro del presente asunto, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Es preciso dejar de presente, que dicho EMPLAZAMIENTO fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas, en LISTA DE TRASLADOS ELECTRONICOS.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem al demandado **ABELARDO IDROBO** identificado con la C.C.No.4733292, al profesional del derecho doctor **CRISTHIAN FABIAN RAMIREZ SANCHEZ**, abogado en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través del correo institucional del Juzgado, si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la designación se le enviará por este mismo medio electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado junto con el traslado de la demanda y sus anexos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese esta decisión a la prenombrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f6cc2d39637d3dacfba7caef306617e12c9952d51049f291b17ecf74b4cc17**
Documento generado en 09/02/2022 04:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, nueve ((09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A .
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADA: YURANNY MOSQUERA
RADICACIÓN: 185924089-002-2021-00124-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 088

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la demandada **YURANNY MOSQUERA** identificada con la C.C.No.40.627.541, NO compareció dentro del término del Emplazamiento a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, calendado el día 10/12/2021; el Juzgado procederá a nombrar Curador Ad-Litem para que la represente dentro del presente asunto, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Es preciso dejar de presente, que dicho EMPLAZAMIENTO fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas, en LISTA DE TRASLADOS ELECTRONICOS.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem a la demandada **YURANNY MOSQUERA** identificada con la C.C.No.40.627.541, al profesional del derecho doctor **CRISTHIAN FABIAN RAMIREZ SANCHEZ**, abogado en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través del correo institucional del Juzgado, si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la designación se le enviará por este mismo medio electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado junto con el traslado de la demanda y sus anexos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese esta decisión a la prenombrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf09069c14735dfc71d87e6577e73751b0946f1a4e0deeb9af015d2388106d0**

Documento generado en 09/02/2022 04:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandada:	MAURA ENELA CASTRILLON GOMEZ
Radicado:	18592-4089-002-2021-00084-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 84

Conforme la constancia secretarial que antecede, y continuando con el trámite normal del proceso; el despacho **ORDÉNAR** el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **MAURA ENELA CASTRILLON GOMEZ**, conforme lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca en el término de **quince (15) días** personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto Interlocutorio de fecha 01 de octubre/21, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra; para ello se elabora la lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará en la **página web de la rama judicial Registro Nacional de Personal Emplazadas**, para que se corran los términos de ley, lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b6a9b42ed178eafe8b2ca6ee2a548f95bba6088e1581cb1089611d78bbf5fb**

Documento generado en 09/02/2022 04:42:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandada:	BLANCA BERNAL VILLAMIL
Radicado:	18592-4089-002-2021-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 83

Conforme la constancia secretarial que antecede, y continuando con el trámite normal del proceso; el despacho **ORDÉNAR** el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **BLANCA BERNAL VILLAMIL**, conforme lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca en el término de **quince (15) días** personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto Interlocutorio de fecha 12 de julio/21, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, y el auto del 05/08/21 que ordenó corrección del mismo; para ello se elabora la lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará en la **página web de la rama judicial Registro Nacional de Personal Emplazadas**, para que se corran los términos de ley, lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df78bdb059345de6bc74e88ef81cbb20b16d0cbee731c15f8f4cc759d987ae6c**
Documento generado en 09/02/2022 04:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>